



## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 2, 49, 209, 314 y 315, de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1751 de 2015, 1801 de 2016, las Resoluciones 380, 385, 450, 464, 470 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Municipal N° 339 de 2020 y los Decretos Presidenciales 417, 418, 749, 878, 990, 1076, 1168 y 1408 de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece que las autoridades en el territorio Nacional están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, reza:

*ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.*

Que el artículo 314 de la Constitución Política de 1991, establece:

*ARTICULO 314. <Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.*

*El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.*

*La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, señala:

*ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

...

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia



Cra 4 #2-18 Puerto Colom  
Atlántico - Colombia



## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209, de la Carta Política de 1991:

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, señala que el Alcalde es la Primera Autoridad de Policía del distrito o municipio.

Que el artículo 84 del Código Nacional de Policía y Convivencia, indica:

**ARTÍCULO 84. PERÍMETRO DE IMPACTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** A partir de la expedición del presente Código, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad. Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales a iniciativa de los Alcaldes establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades mencionadas en el presente artículo, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1o.** Para el caso de los establecimientos de prestación de servicio de videojuegos, estos deberán cumplir lo dispuesto por la Ley 1554 de 2012 en su artículo 3o, o por las normas que la modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO 2o.** Se respetarán los derechos adquiridos de los establecimientos legalmente constituidos

*Subrayado fuera del texto original*

Que el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia, otorga la potestad a los Alcaldes para fijar los horarios de funcionamiento de las diferentes actividades económicas.

Que en atención a lo previsto en la norma antes citada, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que desarrollen sus funciones bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del Código de Policía y Convivencia.

En tal sentido, los Alcaldes Distritales o Municipales podrán definir horarios de funcionamiento para los establecimientos antes citados y establecer las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el referido código.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia faculta a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los Alcaldes Distritales y Municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud señaló que el brote COVID-19 era pandemia y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los Gobernadores y Alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

**"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

**4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**

(...)

**6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**

(...)

**8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.**

(...)

**11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.**

**12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.** (Subrayado nuestro)

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los Actos y órdenes de los Gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPCTOCOLOMBIA  
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia  
Atlántico - Colombia



## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de Mayo, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante la Resolución N° 1462 de 2020, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, la pluricitada emergencia sanitaria.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, manifestó:

*"En razón de controlar la transmisión, los beneficios (Sic) extender la cuarentena en el país se reflejarán en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuesta hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario".*

Que al 18 de Diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 1.482.072 casos, 83.971 activos, 40.019 muertes, de los cuales 85.461 contagios han sido confirmados en el Departamento del Atlántico, 1.954 de estos, residentes en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, haciéndose necesario tomar medidas restrictivas a efectos de evitar aglomeraciones de personas, en especial en la actual fase de mitigación.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA  
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia  
Atlántico - Colombia



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
NIT: 800094386-2

## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100 000 habitantes, 35 677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100 000 habitantes, una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años). Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente.

Que en los últimos días ha se presentado un leve aumento de la tasa de contagio, la cual aumenta la exposición con las festividades de navidad y año nuevo donde abundan las fiestas familiares e integraciones de empresas, así como la llegada de turistas aprovechando la temporada vacacional.

Qué de conformidad a lo expresado por el Ministerio de Salud, la clasificación de afectación será determinada de la siguiente manera:

**MUNICIPIOS SIN AFECTACIÓN.** Los cuales, no tienen casos positivos, en más de cuatro semanas consecutivas.

**MUNICIPIOS DE BAJA AFECTACIÓN.** Aquellos que no registran casos confirmados ni sospechosos en las últimas cuatro semanas y presentan apertura total con las excepciones establecidas en medidas nacionales o locales.

**MUNICIPIOS DE MODERADA AFECTACIÓN.** Estos presentan casos confirmados o sospechosos y cumplen con uno de los criterios de riesgo. Allí se pueden hacer planes piloto, pero mantienen las excepciones establecidas en medidas nacionales o locales.

**MUNICIPIOS DE ALTA AFECTACIÓN.** Aquellos que presentan casos confirmados y dos o más indicadores de riesgo.

Además, se tendrán en cuenta cuatro indicadores para esta clasificación.

**1. INCIDENCIA ACUMULADA.** Del total de la población del municipio, cuántos casos se presentaron por cada millón de habitantes en las últimas cuatro semanas.

**2. POSITIVIDAD TOTAL.** Cuántas personas a las que se les hizo prueba dieron positivo en las últimas cuatro semanas.

**3. INCIDENCIA.** Número de nuevos casos de las últimas dos semanas comparado con el de las dos semanas anteriores.

**4. MORTALIDAD.** Incidencia de las últimas dos semanas comparada con la de las dos semanas anteriores.

Qué pese a que en los últimos días, el municipio ha tenido una considerable reducción de contagios, verificado el sistema dispuesto por el Ministerio de Salud, aun nos encontramos considerados como municipio con afectación moderada.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA  
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



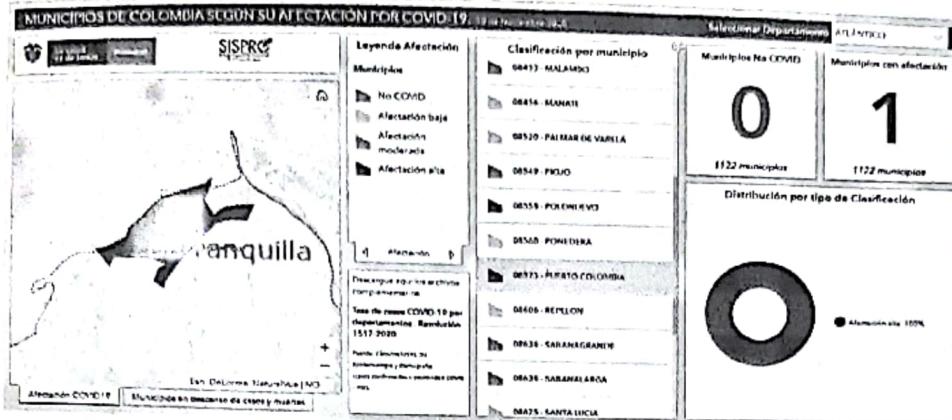
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia  
Atlántico - Colombia



## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Que la adopción de las presentes medidas se adopta para dar cumplimiento al principio de coordinación de la actuación administrativa establecida en el artículo 113 Constitucional, con la finalidad de enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que el Decreto 1550 de 2020, El Presidente de la Republica señala que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad *"para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas"*.

Que de común acuerdo los municipios integrantes del Área Metropolitana, acordaron unificar medidas y horarios, que permitan disminuir la tasa de contagios que en los últimos días ha tenido un leve repunte.

Qué así mismo, mediante la Resolución N° 1569 de 2020, para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, se emitieron los lineamientos para el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19.

Que en virtud de lo expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO, del Decreto N° 339 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:**

**DECRETESE** la medida extraordinaria de Policía consistente en **TOQUE DE QUEDA**, en el Municipio de Puerto Colombia, prohibiéndose la circulación de todas las personas y vehículos de la siguiente manera:

FECHA Y HORARIO
Desde el Jueves 24 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del dia 25 de Diciembre de 2020
Desde el Viernes 25 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del dia 26 de Diciembre de 2020
Desde el Sábado 26 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del dia 27 de Diciembre de 2020

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPPTOCOLOMBIA  
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia  
Atlántico - Colombia

# PUERTO COLOMBIA



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
NIT: 890014005-2

## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 339 DE 2020 Y SE DICHA NUEVAMENTE OTRAS DISPOSICIONES"

Desde el Jueves 23 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 1 de Enero de 2021.

Desde el Viernes 1 de Enero de 2021, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 2 de Enero de 2021.

Desde el Sábado 2 de Enero de 2021, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 3 de Enero de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para que el Toque de Queda garantice el derecho a la vida, a la salud en consonidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación en el horario establecido de las personas en los siguientes casos:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor y caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de Salud-OPS y de todo organismo internacional de salud, la prestación de los servicios de salud profesionales administración, operativos y técnicos de salud público y privados.
5. La cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, transporte comercialización y distribución de medicamentos productos farmacéuticos limpieza, desinfección y aseo para hogares y hospitales equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.  
El funcionamiento de establecimientos locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnología en salud.
6. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
7. Los servicios funerarios, entierro y cremaciones.
8. Las actividades de servicio público y contratista Estado que sea estrictamente necesarias para prevenir atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
9. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditados ante el Estado colombiano estrictamente necesarias para prevenir mitigar y entender la emergencia sanitaria por causa de coronavirus.
10. Actividades de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado así como la industria militar y defensa de las actividades.
11. Actividades de los puertos de servicio público y privado especialmente para el transporte de carga.
12. Actividades de Dragados marítimos y fluviales.
13. La revisión y atención de emergencia y afectaciones viales y las obras de infraestructura que no pueda puedan suspender.
14. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.
16. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA  
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia  
Atlántico - Colombia



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
NIT. 800094386-2

## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
18. Las actividades necesarias para garantizar la operación mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de servicios públicos de acueducto alcantarillado, energía, alumbrado público, aseo (Recolección, transporte tratamiento y disposición final de los residuos sanitarios) (ii) la cadena logística y suministro de producción y abastecimiento de combustible, importación exportación y suministro de hidrocarburos combustibles líquidos biocombustible, gas natural, gas licuado de petróleo GPL- (iii) de la cadena logística de insumos de la producción de importación exportación y suministros mineral (iv) el servicio de internet y telefonía.
19. Funcionamiento los servicios postales de mensajería, radio, televisión prensa, y distribución de los medios de comunicación.
20. Actividades de religión relacionadas con los programas institucionales de emergencia ayuda humanitaria espiritual y psicológica
21. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN Y/O PROHIBICIÓN TRANSITORIA EN EL CONSUMO, EXPENDIO Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y sus corregimientos, en los siguientes horarios:**

FECHA Y HORARIO
Desde el Jueves 24 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 25 de Diciembre de 2020
Desde el Viernes 25 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 26 de Diciembre de 2020
Desde el Sábado 26 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 27 de Diciembre de 2020
Desde el Jueves 31 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 1 de Enero de 2021
Desde el Viernes 1 de Enero de 2021, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 2 de Enero de 2021
Desde el Sábado 2 de Enero de 2021, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 3 de Enero de 2021

**ARTÍCULO TERCERO: RESTRÍNJASE** la movilidad temporal de las motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motocarros y moto triciclos, de acuerdo a la siguiente programación:

FECHA Y HORARIO
Desde el Jueves 24 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 26 de Diciembre de 2020
Desde el Jueves 31 de Diciembre de 2020, a las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m., del día 2 de Enero de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán inmovilizados los carros y motos, por cinco (5) días, que presten sus servicios como domiciliarios y que no cuenten con permiso de circulación

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA  
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia  
Atlántico - Colombia



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
NIT. 800094386-2

## DECRETO No. 351 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 339 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte, el cual podrá ser solicitado en el correo: [transito@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:transito@puertocolombia-atlantico.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Las medidas adoptadas en el presente acto serán de obligatorio cumplimiento, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones previstas en el Código Penal en su artículo 368, el Decreto 780 de 2016, y las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas del no acatamiento de las disposiciones descritas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir inmediatamente copia de este Decreto al Ministerio del Interior, a la Gobernación del Departamento del Atlántico, y a los Organismos de Seguridad, que tienen asiento en el municipio.

**ARTICULO SEXTO:** Las disposiciones no modificadas en el presente decreto, seguirán vigentes en el Decreto N° 339 de 2020, y se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional. En caso de que las mismas puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno Nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2020.

  
**WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA**  
Alcalde Municipal  
Puerto Colombia – Atlántico

Proyecto: Alberto Peña Perez – Asesor Despacho Alcalde  
Revisó: Fabiola Ahumada – Secretaría de Turismo  
Hernando Morrón – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Leonel Morrón – Secretario de Gobierno  
Sthefany Freyle – Secretaría de Salud (ejecutiva)  
Nathaly Vélez – Secretaría de Infraestructura  
Milena Mendoza – Directora Junta Municipal Deportes  
Milena Cortes – Jefe de Oficina TICS  
Juan Manuel Meza – Secretario de Tránsito y Transporte  
Zakira Orellano – Secretaria de Cultura y patrimonio.



Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473  
(+57) 5 3099327



E-mail: [contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co)  
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia  
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA  
[www.puertocolombia-atlantico.gov.co](http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co)



Cra 4 #2-18 Puerto Colom  
Atlántico - Colombia